REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-173
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico", siendo un deber primordial del Estado su respeto, promoción, protección y garantía;

Que el número 5) del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que el Artículo 118 de la Constitución de la República dispone que: "La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional (...)";

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"; y, "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que el Artículo 283 de la Constitución de la República dispone que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...";

Que el Artículo 284 de la Constitución de la República establece entre los objetivos de la política económica: "Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional"; e, "Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional", para lo cual "El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura";

Que el Artículo 310 de la Constitución de la República dispone que: "El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía";

Que el número 5 del Artículo 374 de la Constitución de la República dispone que para promover el acceso equitativo a los factores de producción, el Estado deberá: "Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito";

Que el Artículo 207.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: "Mediante decreto ejecutivo se podrá disponer que las entidades financieras públicas condonen créditos o activos de préstamos de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$10,000) de capital, más sus intereses y otros costos y comisiones y que sean considerados irrecuperables. El respectivo decreto ejecutivo establecerá las demás condiciones para la respectiva condonación. De tal acción se deberá informar al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias";

Que el Artículo 207.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: "Mediante decreto ejecutivo se podrá disponer que las entidades financieras públicas, condonen los intereses de operaciones de crédito en mora, que se encuentren en procesos de reestructuración y refinanciamiento, a excepción del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 699, de 9 de diciembre de 2024, se publicó la "Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador", iniciativa de ley que fuera presentada por el Presidente Constitucional de la República con el carácter de "económico – urgente";

Que la Disposición General Vigésima de la "Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador" dispone que "Los deudores del sistema financiero público, con créditos productivos, podrán acogerse a la remisión de intereses, gastos judiciales, multas y recargos desde la vigencia de la presente ley hasta el 28 de febrero de 2025"; sin embargo, el reglamento de aplicación se emitió el 3 de marzo de 2025, sin considerar que el plazo para exceder a este beneficio venció el 28 de febrero de 2025, lo cual impidió su aplicación;

Que el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional....";

Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que "El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones";

Que el número 21 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a la Asamblea Nacional a conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración mediante resoluciones y acuerdos;

Que Ecuador enfrenta una las épocas invernales más fuertes de los últimos años, razón por la que el Comité de Operaciones de Emergencia resolvió "declarar en estado de emergencia regional a las provincias más afectadas por la época lluviosa", para lo cual, determinó que dicha decisión rige para las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Loja y Azuay;

Que mediante la red social X, el señor Presidente Constitucional de la República afirmó que ha "dispuesto la condonación de deudas de hasta 10 mil dólares en BanEcuador para quienes han sido afectados por el invierno en las provincias identificadas por la Secretaría de Riesgos", sin que hasta el momento se haya expedido decreto alguno; y,

Que es indispensable proteger a las miles de familias afectadas así como dotarles del alivio que les permita reconstruir sus planes y proyectos de vida,

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República para que, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas en el artículo 207.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cumpla con el ofrecimiento de condonar las deudas de hasta US$10.000,00 (diez mil dólares) en BanEcuador, anunciado a través de su red social X el pasado 5 de marzo de 2025, para lo cual deberá emitir, con la máxima urgencia, el respectivo Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República para que, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas en el artículo 207.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y al haber expedido el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador con fecha posterior a la fecha límite para presentar las solicitudes para acceder al beneficio establecido en la Disposición General Vigésima de dicha ley, amplíe el plazo para la recepción de solicitudes de remisión y de facilidades de pago hasta el mes de junio de 2025.

Artículo 3.- Delegar a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social para que realice el seguimiento al cumplimiento de esta Resolución y que, en el plazo de 45 días, contados desde su emisión, presente al Pleno de la Asamblea Nacional un informe pormenorizado de los resultados obtenidos.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Disponer que, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, se notifique con el contenido de esta Resolución al señor Presidente Constitucional de la República y la C.E.P. de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. MARIA SOLEDAD ROCHA DIAZ
Prosecretaria General